

NUEVO CONTRATO DE OPCIÓN

Señor Notario:

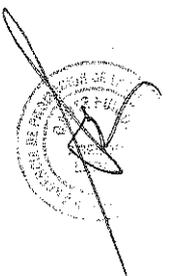
Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Opción Minera, en adelante el CONTRATO DE OPCIÓN para la transferencia y otorgamiento de las Concesiones Mineras que conforman el Proyecto Minero Las Bambas (en adelante el PROYECTO), que otorga Activos Mineros S.A.C., en adelante ACTIVOS MINEROS, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, según Acuerdo de Directorio N° 01-139-2008, el cual se insertará, en favor de Xstrata Tintaya S.A., en adelante el OPTANTE, con R.U.C. N° 20114915026, inscrita en la Partida Electrónica 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XII, Sede Arequipa, con domicilio en Calle Monte Rosa N° 271, Piso 7, Of. 7-B, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el señor Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con D. N. I. N° 07789877 según poderes que constan inscritos en el Asiento C00055 de la Partida N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro Xstrata (Schweiz) AG., como garante de el OPTANTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera, con domicilio en Calle Monte Rosa N° 271, Piso 7, Of. 7-B, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, Perú, representada por el señor Julián Patricio Rooney, identificado con Pasaporte Argentino N° 07611680, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11684920 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima.

Interviene en el CONTRATO DE OPCIÓN, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643 y domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, 9° piso – San Isidro, Lima, la cual procede debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con D.N.I. N° 07277750, designada por Resolución Suprema N° 016-2009-EF publicada con fecha de fecha 4 de febrero de 2009, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS y al OPTANTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

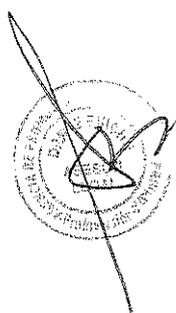
- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM del 21 de febrero de 1992, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a CENTROMIN en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.2 Con Resolución Suprema N° 016-96-PCM del 18 de enero de 1996, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en CENTROMIN. Asimismo, con Resolución Suprema N° 246-2001-EF, se ratificó el acuerdo conforme al cual se aprobó la ampliación de dicho Plan de Promoción.



- 1.3 Al amparo de lo dispuesto en el literal b) del Artículo 25 de Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 28196, en virtud del Decreto Supremo N° 009-2004-EM, se aprobó la incorporación en el proceso de promoción de la inversión privada del área comprendida dentro del "área de suspensión de admisión de petitorios" dispuesta en el Decreto Supremo N° 045-2003-EM, respetando derechos adquiridos.
- 1.4 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION adoptado en sesión de fecha 22 de marzo de 2004, se aprobaron LAS BASES y proyectos de Contratos del Concurso Público Internacional PRI-80-03, promoción de la inversión privada en el PROYECTO.
- 1.5 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-80-03, con fecha 31 de Agosto de 2004 se adjudicó la buena pro al OPTANTE, según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.
- 1.6 Con fecha 1 de octubre de 2004, Empresa Minera del Centro del Perú S.A. y Xstrata Perú S.A. suscribieron el contrato de opción minera correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada del PROYECTO, en adelante, el "Contrato de Opción Anterior", habiendo pagado en esa fecha Xstrata Perú S.A. a Empresa Minera del Centro del Perú S.A. la suma de US\$ 45'500,000.00 más el Impuesto General a las Ventas, por concepto de Derecho de Opción.
- 1.7 Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de febrero de 2007, PROINVERSIÓN prestó su consentimiento para la cesión de la posición contractual de Xstrata Perú S.A. a favor de Xstrata Tintaya S.A.
- 1.8 De conformidad con la Cláusula Cuarta, Numeral 4.4 del Contrato de Opción Anterior, habiendo vencido el plazo de vigencia de la opción minera y cumplido el OPTANTE con: i) pagar setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000.00), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), a que se refiere el Numeral 6.2 del indicado contrato; ii) pagar setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 750,000.00), más IGV, que por concepto de aporte social correspondiente al primer semestre del presente contrato se estipula en el Numeral 7.2.c del Contrato de Opción Anterior; y iii) habiendo renovado la garantía señalada en el Numeral 10.1 de dicho contrato, a solicitud del OPTANTE, las PARTES celebran el presente contrato de opción minera, en adelante, el CONTRATO DE OPCIÓN.

Los términos del CONTRATO DE OPCIÓN que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en LAS BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO DE OPCIÓN.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el presente CONTRATO DE OPCIÓN, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO DE OPCIÓN

Por el presente CONTRATO DE OPCIÓN, ACTIVOS MINEROS queda vinculado a su declaración de celebrar dentro del plazo de seis meses, prorrogables por seis meses más, un contrato de transferencia de la titularidad de las Concesiones Mineras y otros activos referidos en el Literal a) del Numeral 3.1 y Numeral 3.2, en los términos señalados en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA que como Anexo 4 forma parte del presente documento; y el OPTANTE tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2004-EM y Numeral 5 del Decreto Supremo N° 024-2004-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET), a solicitud de PROINVERSIÓN, otorgará al OPTANTE que ejerza la opción, la titularidad de las concesiones mineras respecto del área referida en el Literal b) del Numeral 3.1, en los términos señalados en el Anexo 4; y el OPTANTE tiene el derecho exclusivo de obtener dichas concesiones o no.

Durante el plazo del presente CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE tiene el derecho exclusivo de realizar labores de exploración minera en los bienes descritos en el Numeral 3.1, incluyendo el área de no admisión de denuncios y/o petitorios, con el objeto de desarrollar los estudios conceptuales, de pre-factibilidad y factibilidad, que le permitan decidir si ejerce o no la opción materia del presente CONTRATO DE OPCIÓN, de conformidad con la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA TERCERA : LOS BIENES

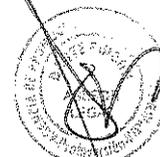
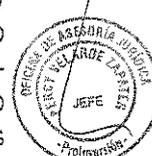
Los bienes que comprenden el PROYECTO, y que se transferirán u otorgarán en concesión al OPTANTE cuando ejerza la opción en los términos indicados en el CONTRATO DE OPCIÓN (en adelante los BIENES), son los siguientes:

3.1 Concesiones Mineras (en adelante, las CONCESIONES)

- a) Las concesiones mineras de ACTIVOS MINEROS S.A.C. que se indican a continuación:

CONCESIONES	FICHA	ASIENTO	N° PARTIDA	CÓDIGO	HAS.
Chalcobamba	005455	02	20002948	05580414Z05	600
Ferrobamba	005452	02	20002945	05580414Z02	400
Sulfobamba	005453	02	20002946	05580414Z04	400
Charcas	005454	02	20002947	05580414Z03	400
Sub Total					1,800

- b) Las concesiones mineras que otorgue el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET), de acuerdo al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2004-EM, respecto del "área de suspensión de admisión de petitorios" según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2003-EM, respetando derechos adquiridos, y que está identificada con las siguientes coordenadas UTM de la Zona 18, PSAD 56:



Vértice	Norte	Este
1	8451000	798000
2	8437000	798000
3	8437000	773000
4	8451000	773000

Dentro del "área de suspensión de admisión de petitorios" se encuentran las concesiones mineras de **ACTIVOS MINEROS** señaladas en el literal a) precedente y 136.3 hectáreas de una concesión minera prioritaria de un tercero. Asimismo, se encuentran las áreas con derechos adquiridos indicadas por el INACC con Oficio N° 645-2004-INACC/J incluido en la Sala de Datos.

3.2 Otros activos

- a) La información existente en la Sala de Datos de **ACTIVOS MINEROS**.
- b) Los testigos de las perforaciones almacenados en el depósito de Ferrobamba y las muestras de los rechazos y pulpas de los testigos de las perforaciones realizadas en las **CONCESIONES** y almacenadas en el Depósito del Callao de **ACTIVOS MINEROS**.

CLÁUSULA CUARTA : VIGENCIA DE LA OPCIÓN Y LABORES AUTORIZADAS

4.1 Plazo

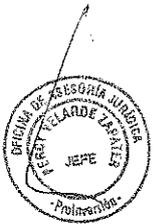
El plazo para ejercer la opción de la que es titular el **OPTANTE** es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del Contrato de Opción Anterior.

El plazo antes señalado puede ser prorrogado por el **OPTANTE** en seis meses adicionales de tal manera que el plazo máximo de la opción no puede exceder de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento del Contrato de Opción Anterior.

4.2 Procedimiento de prórroga

La decisión del **OPTANTE** de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a **PROINVERSIÓN** por carta notarial con una anticipación no menor de quince (15) días antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del Numeral 4.1 o de las prórrogas anuales o semestrales si fuera el caso y habiendo cumplido con efectuar: i) la renovación de la garantía señalada en el Numeral 10.1, con vigencia a partir del inicio del período de prórroga de la opción ; ii) el pago a que se refiere el Numeral 6.2 del Contrato de Opción Anterior; y, iii) el aporte social a que se refiere el Literal c) del Numeral 7.2 del Contrato de Opción Anterior.

El pago a que se refiere el Numeral 6.2 del Contrato de Opción Anterior y el aporte social a que se refiere el Literal c) del Numeral 7.2, del Contrato de



Opción Anterior, serán efectuados según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN.

La comunicación del OPTANTE sin haber efectuado el pago y aporte correspondientes, y sin la renovación de la garantía carece de eficacia.

4.3 Labores autorizadas

Durante el plazo del CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE sólo podrá realizar en los BIENES, incluyendo el área de no admisión de denuncios y/o petitorios, labores de exploración y estudios técnicos, incluyendo pruebas piloto. El OPTANTE no podrá realizar labores de explotación.

CLÁUSULA QUINTA : EJERCICIO DE LA OPCIÓN

5.1 Condiciones

Para ejercer la opción el OPTANTE deberá entregar a PROINVERSIÓN, un Estudio de Factibilidad Bancable del PROYECTO (en adelante el ESTUDIO), elaborado a su solo costo y riesgo. Esta entrega deberá efectuarse, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento del período de opción vigente.

El ESTUDIO será elaborado de acuerdo a estándares internacionales, normalmente aceptados por la industria minera para acreditar la viabilidad técnica y financiera de un proyecto de las características del PROYECTO LAS BAMBAS, así como por las instituciones financieras, los inversionistas y las autoridades normativas. Asimismo, deberá incluir, de manera enunciativa mas no taxativa ni limitativa, los temas señalados en el Anexo 1.

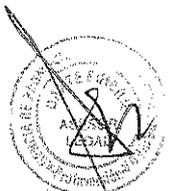
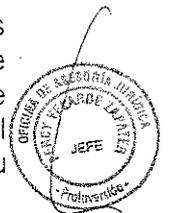
El ESTUDIO determinará la inversión total requerida para el desarrollo del PROYECTO y un cronograma con la inversión anualizada. El PROYECTO desarrollado en el ESTUDIO, deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones: (i) un Costo de Capital Mínimo del PROYECTO ascendente a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000'000,000.00) o; (ii) la construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de cincuenta mil (50,000) toneladas diarias de mineral.

Se entiende por Costo de Capital la suma de los fondos necesarios para poner en marcha el PROYECTO y que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, califiquen como inversiones de capital ("Capital Expenditures" o "CAPEX").

El ESTUDIO deberá haber sido elaborado por alguna de las empresas internacionales de ingeniería de primera categoría incluidas en el Anexo 3, la que será seleccionada por el OPTANTE y venir acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento emitidas por una o más instituciones de primer nivel internacional que proveen fondos de crédito o de inversión, manifestando su interés en otorgar el financiamiento necesario para la ejecución del PROYECTO.



[Handwritten signature]



El incumplimiento en la entrega del ESTUDIO se entenderá como renuncia tácita a la opción.

Luego de aprobado el ESTUDIO, éste podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán comunicadas a PROINVERSIÓN.

5.2 Procedimiento

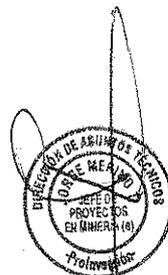
Para ejercer la opción, el OPTANTE deberá comunicar tal decisión por carta notarial, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento del período de opción vigente y presentar el ESTUDIO según los términos del Anexo 1, así como la relación de Inversiones Acreditables y el Cronograma Estimado de Ingresos Netos Anuales.

PROINVERSIÓN evaluará el Estudio de Factibilidad y los documentos que presente el OPTANTE en un plazo no mayor de treinta (30) días, comunicando su decisión de haber aprobado o no dichos documentos. En caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado. El ESTUDIO deberá ser aprobado si: i) incluye los temas que sean aplicables contenidos en el Anexo 1; ii) ha sido hecho por una de las empresas señaladas en el Anexo 3; iii) cumple con una de las dos condiciones para el tamaño mínimo del PROYECTO (Costo de Capital Mínimo de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América o la construcción de una Planta con una Capacidad de Tratamiento no menor de cincuenta mil toneladas diarias de mineral); y, iv) viene acompañado de una o más cartas de intención de financiamiento de empresas proveedoras de fondos de crédito o inversión de primera línea a nivel mundial.

Una vez aprobado el ESTUDIO, el OPTANTE se considerará apto para suscribir el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y para el otorgamiento de las Concesiones Mineras referidas en el Literal b) del Numeral 3.1. El CONTRATO DE TRANSFERENCIA deberá ser suscrito dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de aprobado el ESTUDIO.

Si el ESTUDIO no es aprobado por PROINVERSIÓN, el OPTANTE tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días adicionales para reformularlo y cumplir con las observaciones que hubiese comunicado PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN evaluará el ESTUDIO reformulado en un plazo no mayor de treinta (30) días, en caso que no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido dicho plazo, se entenderá que el ESTUDIO ha sido aprobado. El derecho de opción se mantendrá vigente durante este plazo.

El ejercicio de la opción antes del vencimiento de su plazo de vigencia no le confiere derecho al OPTANTE a la devolución total o parcial de ningún pago efectuado por el OPTANTE.



5.3 Caducidad de la opción

Vencido el plazo de vigencia de la opción sin que el OPTANTE la haya ejercido, la opción caducará automáticamente y el OPTANTE, en un plazo no mayor de noventa (90) días desde el vencimiento del plazo de vigencia de la opción, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas.

Asimismo, de ser el caso entregará, sin costo alguno para ACTIVOS MINEROS los siguientes bienes respecto al PROYECTO, en tanto ellos existan:

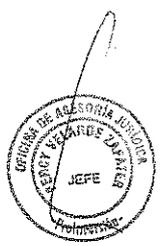
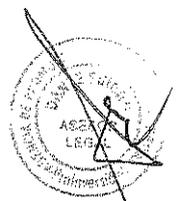
- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante la vigencia de la opción;
- b) Las instalaciones fijas de propiedad del OPTANTE que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
- c) Todos los informes no analíticos o interpretativos de carácter geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad;
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos;
- f) Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados del PROYECTO que obren en poder del OPTANTE, excluyendo cualquier documento o estudio de carácter analítico o interpretativo producidos por el OPTANTE.

5.4 Renuncia

El OPTANTE puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la opción o, debiendo comunicarlo a ACTIVOS MINEROS por carta notarial. En este supuesto será de aplicación lo señalado en el Numeral 5.3, en cuyo caso el plazo se computará desde que la comunicación es formalmente recibida por ACTIVOS MINEROS.

En caso de renuncia de la opción, no se realizará la devolución de ningún pago efectuado por el OPTANTE.

La renuncia a la opción, no exime al OPTANTE del cumplimiento de su Compromiso de Inversión de Exploración, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto acumulado de dicho compromiso hasta el año en que decide renunciar. Asimismo, no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales que hubiere incurrido con anterioridad a la renuncia, incluyendo su responsabilidad ambiental de acuerdo a lo establecido en el Numeral 12.2.1.



En caso que el OPTANTE renuncie a la opción, éste quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades que surjan con posterioridad a la renuncia, salvo las disposiciones establecidas en el presente numeral.

La responsabilidad del OPTANTE por las obligaciones que hubiere asumido con anterioridad a la renuncia estarán limitadas a un plazo máximo de dos años de ocurrida la renuncia.

CLÁUSULA SEXTA : CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por el Derecho de Opción, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6.2 del Contrato de Opción Anterior, previamente a la suscripción del presente contrato, con fecha 26 de mayo del 2009, el OPTANTE ha cumplido con pagar a ACTIVOS MINEROS la suma de setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$750.000.00) más el IGV de ser aplicable, monto que ACTIVOS MINEROS declara haber recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, como contraprestación por la prórroga del presente contrato por seis meses adicionales, el OPTANTE deberá efectuar un pago de setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000.00), más el IGV de ser aplicable, por la prórroga semestral referida en el segundo párrafo del Numeral 4.1. Dicho pago se efectuará antes que el OPTANTE comunique su decisión de prorrogar el plazo de vigencia de la opción según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN.

En cada caso ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

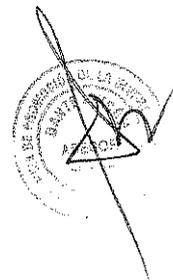
CLÁUSULA SÉTIMA : APOORTE SOCIAL

El OPTANTE como parte de la contraprestación referida en la Cláusula Sexta se obliga a efectuar un pago por la prórroga correspondiente al segundo semestre, denominado "Aporte Social". El Aporte Social asciende a setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,000.00), más el IGV de ser aplicable, suma que será depositada en el Fondo en Fideicomiso establecido en virtud del Contrato de Opción Anterior. Dicho fondo estará destinado exclusivamente a la ejecución de proyectos de inversión en la zona de influencia del PROYECTO. ACTIVOS MINEROS entregará el comprobante de pago respectivo que cumpla con las formalidades de ley. El Estado será el fideicomitente en el fideicomiso antes indicado.

Los gastos correspondientes al Fondo en Fideicomiso, serán de cargo del OPTANTE.

Dicho pago se efectuará antes de que el OPTANTE comunique su decisión de prorrogar el plazo de vigencia de la opción, en los términos indicados en el Numeral 4.2.

Se brindará información al OPTANTE sobre el destino y utilización de los recursos del Fondo en Fideicomiso.



CLÁUSULA OCTAVA : PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA

Durante la vigencia de la opción, es obligación del OPTANTE pagar los Derechos de Vigencia de las CONCESIONES por cuenta de ACTIVOS MINEROS y entregarle los recibos respectivos, diez (10) días antes del vencimiento de la fecha de pago, correspondiente al Derecho de Vigencia.

Si el OPTANTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN o quien ésta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, el OPTANTE deberá reembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar la garantía que se indica en la Cláusula Décima, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 10.2.

CLÁUSULA NOVENA : COMPROMISO DE INVERSIÓN DE EXPLORACIÓN

El OPTANTE no está obligado a realizar Inversiones Acreditables adicionales a las pactadas en el Contrato de Opción Anterior.

En caso que a la fecha de suscripción del presente contrato, el OPTANTE no hubiere cumplido con ejecutar el monto total del Compromiso de Inversión en Exploración, se aplicarán al CONTRATO DE OPCIÓN las disposiciones contenidas en la Cláusula Novena del Contrato de Opción Anterior.

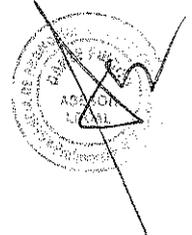
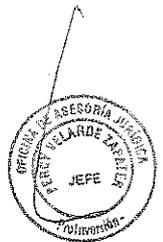
CLÁUSULA DÉCIMA : GARANTÍA

10.1 Garantía del CONTRATO DE OPCIÓN

Esta garantía debe ser entregada por el OPTANTE en la fecha de suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN. Se garantiza el cumplimiento del Compromiso de Inversión de Exploración (en caso se mantenga pendiente el cumplimiento de este compromiso) y las demás obligaciones contractuales.

La garantía se emitirá por el monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00) y consistirá en una fianza bancaria emitida por cualquiera de los bancos locales que se indica en Anexo G de las BASES, con carácter irrevocable, solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión y de ejecución automática, según el modelo que consta en Anexo D-I de las BASES. Alternativamente la garantía podrá ser carta de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", emitida por cualquiera de los bancos que se indican en Anexo H de las BASES, con las mismas características de la carta fianza indicada, avisada y confirmada por uno de los bancos indicados en el referido Anexo G.

Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta que se suscriba el CONTRATO DE TRANSFERENCIA o, en caso de resolución del CONTRATO DE OPCIÓN, hasta concluir la verificación de la ejecución del Compromiso de Inversión de



Exploración de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2 del Contrato de Opción Anterior, y del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. El monto de la garantía podrá ser reducida en función a la acreditación de las inversiones ejecutadas conforme al procedimiento señalado en el Numeral 9.2 del Contrato de Opción Anterior (*de ser el caso*). En ningún caso, el monto de la garantía podrá ser inferior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00).

10.2 Ejecución

La garantía referida en el Numeral 10.1 podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN en los supuestos expresamente indicados en el presente CONTRATO DE OPCIÓN, y en general frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE OPCIÓN.

La garantía se ejecutará dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO DE OPCIÓN. En los casos no previstos expresamente en el CONTRATO DE OPCIÓN, para efectos de la ejecución de la garantía, PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al OPTANTE, especificando con claridad la naturaleza y, de ser el caso, el monto del incumplimiento, otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido el plazo de subsanación otorgado por PROINVERSIÓN, sin que el OPTANTE haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.

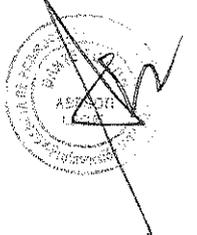
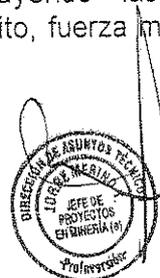
En caso de ejecución de la garantía, el OPTANTE deberá cumplir con entregar una nueva garantía bajo las condiciones señaladas en el Numeral 10.1, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN, en cuyo caso no procederá la devolución de ningún pago o inversión efectuada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento del OPTANTE, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la misma únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al OPTANTE. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que generó la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit", sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

11.1 Suspensión de obligaciones

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del OPTANTE, conforme al Artículo 1317 del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del CONTRATO DE OPCIÓN directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el caso. Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos



no directamente atribuibles a negligencia del OPTANTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al OPTANTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al OPTANTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el OPTANTE hará los esfuerzos que sean comercialmente razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el OPTANTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el presente CONTRATO DE OPCIÓN, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente la garantía señalada en el Numeral 10.1.

11.2 Procedimiento

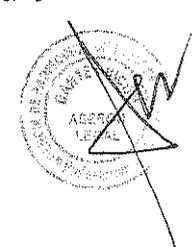
Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del OPTANTE conforme al Numeral 11.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el OPTANTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del OPTANTE, la misma será sometida a arbitraje conforme a la Cláusula Décimo Novena.

11.3 Cumplimiento de obligaciones

El OPTANTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o



causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del OPTANTE afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita del OPTANTE, PROINVERSIÓN deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al OPTANTE.

11.4 Suspensión mayor a doce meses

En caso que el OPTANTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a negligencia del OPTANTE, que le impida completar su obligación vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las PARTES y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO DE OPCIÓN bajo las disposiciones establecidas en la Cláusula Décimo Novena.

11.5 Eventos no aplicables



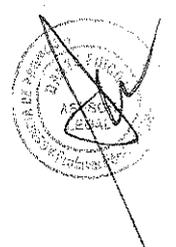
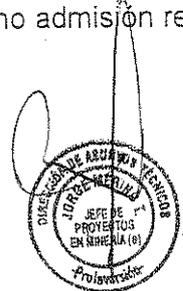
Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el OPTANTE en virtud de este CONTRATO DE OPCIÓN, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del inversionista, la quiebra, insolvencia o iliquidez del OPTANTE, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al OPTANTE de acuerdo a las leyes peruanas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESPONSABILIDAD POR ASUNTOS AMBIENTALES

12.1 Declaración



El OPTANTE declara que conoce la normativa legal vigente sobre el control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran al realizar las actividades de exploración durante la vigencia de la opción. Con este fin, ACTIVOS MINEROS, le proporcionará la autorización o autorizaciones que sean necesarias para realizar dicha tramitación en lo que respecta a las concesiones referidas en el Literal a) del Numeral 3.1. Asimismo, en lo que respecta al área de no admisión referida en el



Literal b) del Numeral 3.1, el OPTANTE efectuará los trámites de acuerdo a la legislación vigente.

12.2 Responsabilidades

12.2.1 Responsabilidad del OPTANTE

A partir de la suscripción del presente documento el OPTANTE asume las siguientes responsabilidades, independientemente de que ejerza o no la opción, o incluso, de que renuncie a ella:

- a) Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones generadas por las actividades de exploración del OPTANTE en las CONCESIONES, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración del OPTANTE en las CONCESIONES, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades de exploración del OPTANTE en las CONCESIONES.

El OPTANTE mantendrá la responsabilidad ambiental establecida en el presente numeral, derivada de sus actividades de exploración, hasta por un plazo de dos (2) años posteriores a la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN, en su caso.

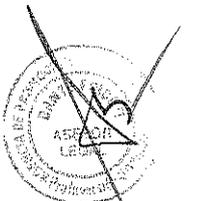
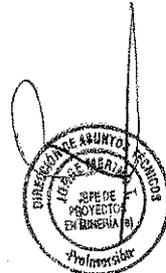
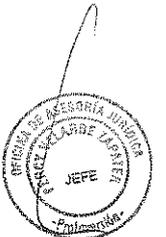
12.2.2 Responsabilidad de ACTIVOS MINEROS

Durante el periodo de vigencia de la opción, ACTIVOS MINEROS asume responsabilidad por los reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de ACTIVOS MINEROS, sus antecesores y terceros, hasta el día 1 de octubre de 2004, fecha de suscripción del Contrato de Opción Anterior, en las CONCESIONES.

En ningún caso el OPTANTE asumirá responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, por actividades realizadas con anterioridad al día 1 de octubre del 2004, fecha de suscripción del Contrato de Opción Anterior.

12.3 Auditoria ambiental final

Dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de vigencia de la opción, sin que el OPTANTE hubiese ejercido la opción o de la renuncia a la opción, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES registrados en el Ministerio de Energía y Minas, deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental de las labores de exploración realizadas por el OPTANTE en los BIENES, determinando los daños ambientales de ser el caso y la magnitud de los mismos.



Dicho estudio deberá realizar una comparación entre la situación ambiental en el área de las CONCESIONES que fuera establecida en la Auditoría Ambiental Inicial a que se refiere el Numeral 12.3 del Contrato de Opción Anterior y la correspondiente situación ambiental a la fecha en que se realiza esta auditoría. En caso que se determine la existencia de daños no señalados en la Auditoría Ambiental Inicial, deberá establecerse los daños que resultan atribuibles al OPTANTE y el monto correspondiente. De ser el caso, el OPTANTE deberá pagar dicho monto, al contado, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días del requerimiento de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. En caso que el OPTANTE no cumpla con el pago dentro del plazo antes indicado se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el Numeral 10.1.

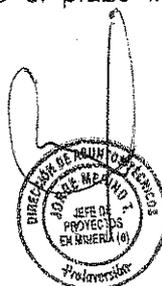
Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por el SUPERVISOR entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el OPTANTE de la lista que le sea proporcionada por el SUPERVISOR, al vencimiento del plazo de vigencia de la opción sin que el OPTANTE la hubiese ejercido o a la fecha de renuncia a la opción. Si el OPTANTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, el SUPERVISOR designará a la firma de AUDITORES AMBIENTALES.

El SUPERVISOR entregará una copia de la Auditoría Ambiental Inicial al OPTANTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por el SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

ACTIVOS MINEROS a la fecha de suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN declara, garantiza y se obliga a lo siguiente:

- 13.1 Es titular exclusivo de las concesiones mineras indicadas en el Literal a) del Numeral 3.1. Durante la vigencia de la opción, ACTIVOS MINEROS se compromete a no transferir la titularidad de tales concesiones, salvo a otra entidad del Estado, quien asumirá las mismas obligaciones contenidas en el CONTRATO DE OPCIÓN.
- 13.2 Las concesiones mineras referidas en el Literal a) del Numeral 3.1 se encuentran debidamente inscritas a su nombre, libres de toda carga o gravamen que restrinja o afecte su libre disposición. Tales concesiones se encuentran plenamente vigentes y con sus derechos de vigencia pagados hasta la fecha de suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN. ACTIVOS MINEROS se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las referidas concesiones.
- 13.3 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2004-EM, el área referida en el Literal b) del Numeral 3.1 tendrá la condición de "área de no admisión de denuncios y/o petitorios" durante el plazo indicado en el Numeral 4.1.



- 13.4 Durante la vigencia de la opción se obliga a no divulgar a terceros la información que reciba del OPTANTE relacionada con LOS BIENES, quedando relevada de esta obligación al vencimiento del mismo. Esta obligación es extensiva a PROINVERSIÓN.
- 13.5 Realizar sus mejores esfuerzos para obtener el otorgamiento a favor del OPTANTE, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, licencias, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE OPCIÓN.

Sin perjuicio de lo antes indicado, ACTIVOS MINEROS informará al Ministerio de Energía y Minas y autoridades regionales y locales, sobre la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN y la designación de un funcionario del OPTANTE y/o de CENTROMIN, para que, en su representación, gestione los permisos o licencias necesarias para realizar las exploraciones en las CONCESIONES.

- 13.6 Es el único propietario de la información existente en la Sala de Datos y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella.
- 13.7 Es el único propietario de los testigos de las perforaciones y de las muestras de los rechazos y pulpas de los testigos de las perforaciones que forman parte del objeto del presente contrato, y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ellos.
- 13.8 Sobre los BIENES, incluyendo el área de no admisión de denuncias y/o petitorios, no existen otros derechos prioritarios que los indicados en la Sala de Datos, ni derecho preferente alguno a favor de terceros sobre los mismos.

Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los BIENES contra cualquier pretensión de terceros respecto a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN.

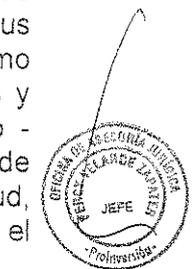
- 13.9 Ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por Artículo 6 de la Ley N° 26438, se haya expedido el Decreto Supremo N° 240-2009-EF en virtud del cual se otorga la garantía del Estado Peruano al OPTANTE en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de ACTIVOS MINEROS, o de sus sucesores o cesionarios establecidas en el CONTRATO DE OPCIÓN, así como de las obligaciones que corresponden al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC (ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET) y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, de acuerdo a la Ley N° 28196 y Decreto Supremo N° 024-2004-EM. En tal virtud, en la fecha de suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN, el Estado Peruano y el OPTANTE han suscrito el respectivo Contrato de Garantías.

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



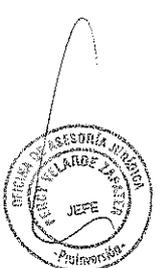
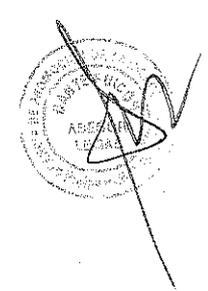
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL OPTANTE

14.1 Declaraciones

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO DE OPCIÓN en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este CONTRATO DE OPCIÓN y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO DE OPCIÓN, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del presente CONTRATO DE OPCIÓN, conforme a las condiciones establecidas en las BASES.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO DE OPCIÓN. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad ni de sus socios, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el OPTANTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO DE OPCIÓN.

Que el OPTANTE no tiene iniciado procedimiento alguno de naturaleza civil por **ACTIVOS MINEROS** o el Estado Peruano.

- h) Ha logrado la condición de OPTANTE como consecuencia del Concurso Público, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que mantiene a la fecha, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las BASES.



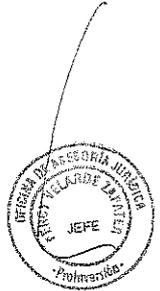
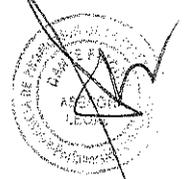
- i) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente CONTRATO DE OPCIÓN no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de ACTIVOS MINEROS, ajena a las expresamente contempladas en este CONTRATO DE OPCIÓN.
- j) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las CONCESIONES y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes, salvo por lo dispuesto en el presente CONTRATO DE OPCIÓN.
- k) Tiene conocimiento a su mejor saber y entender de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, en base a la información que ha sido puesta a disposición de las empresas precalificadas en la Sala de Datos.
- l) Conoce las normas legales vigentes sobre la protección del ambiente, asumiendo las obligaciones correspondientes conforme se indica en la Cláusula Décimo Segunda.
- m) Para la ejecución del CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE cuenta con las debidas autorizaciones y derechos para utilizar la tecnología (procesos, equipos, etc.) que empleará en las operaciones durante la vigencia de la opción y en tal virtud se obliga a liberar a ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN de cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, establecida en el país o en el extranjero en su contra y a reembolsar y, en su caso, indemnizar a ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN por los egresos en que por tal motivo pueda haber incurrido y por los daños en que pueda verse perjudicado, según corresponda, en forma inmediata y al sólo requerimiento de tales entidades; siempre que los actos u operaciones que originen la responsabilidad de ACTIVOS MINEROS y PROINVERSIÓN hayan sido previamente demostrados y declarados por resolución firme del órgano jurisdiccional encargado de la solución del conflicto.

14.2 Otras obligaciones

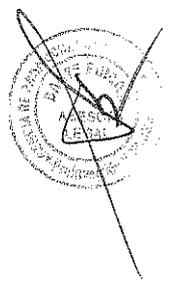
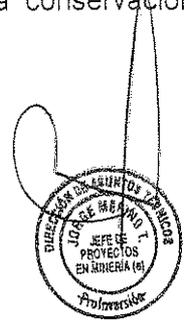
Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas en el CONTRATO DE OPCIÓN, el OPTANTE se obliga a lo siguiente:

- a) Mantener el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en LAS BASES durante la vigencia del CONTRATO DE OPCIÓN, de acuerdo a las condiciones establecidas en las BASES y siendo aplicable lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta.
- b) Permitir la supervisión de sus actividades por parte del SUPERVISOR, proporcionándole la información de hecho, no analítica, ni interpretativa, que le sea requerida.

Durante la vigencia de la opción, el OPTANTE está obligado a permitir que el SUPERVISOR, inspeccione sus labores, previo aviso de siete (7) días, sin que ello implique de uno u otro modo la interferencia o interrupción de las mismas.

- c) Mantener vigentes los derechos sobre los BIENES, y abstenerse de crear vínculos o cargas que pudieran afectarlos, y se compromete a cumplir con todas las obligaciones relativas a dichos BIENES establecidas en la legislación peruana durante el plazo de vigencia de la opción.
- d) Asumir cualquier pago, indemnización o cualquier desembolso por cualquier daño o lucro cesante existente o supuesto, pretendido por terceros como consecuencia de las actividades realizadas en virtud del CONTRATO DE OPCIÓN por el personal del OPTANTE o los subcontratistas que estos utilicen; siempre que la existencia del daño o lucro cesante sea establecido a través de resolución firme del órgano judicial correspondiente. En tal sentido, el OPTANTE se obliga, a su entero costo, a liberar a ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN de tales pretensiones. El OPTANTE tendrá la posibilidad de participar en el proceso administrativo o judicial correspondiente, asumiendo los gastos que deriven del mismo, para lo cual PROINVERSIÓN o ACTIVOS MINEROS otorgará los poderes respectivos.
- e) Obtener a su costo y riesgo, las autorizaciones para el uso del o de los terrenos superficiales que sean necesarios para realizar las actividades de exploración.
- f) Mantener en estricta reserva la información que vaya obteniendo de los trabajos de exploración que realice durante la vigencia de la opción, salvo: i) el suministro de información a accionistas o al mercado en cumplimiento de mandatos legales, ii) el suministro de información a sus asesores o entidades que podrían brindar financiamiento incluyendo los asesores de las mismas, o iii) autorización previa de PROINVERSIÓN. Esta obligación se mantendrá vigente durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción de la opción sea por renuncia, caducidad o resolución del CONTRATO DE OPCIÓN. En caso de incumplimiento, se adoptarán las acciones legales respectivas.
- g) Asumir los siguientes compromisos:
- Ejecución de un plan de desarrollo social que busque propiciar una adecuada y armoniosa relación entre el OPTANTE y las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO. Se entiende por zona de influencia del PROYECTO para los fines de esta cláusula al área definida en los literales a) y b) del Numeral 3.1, que se encuentra ubicada en los Distritos de Progreso en la Provincia de Grau, y en los Distritos de Coyllurqui, Chaluahuacho, y Tambobamba, en la Provincia de Cotabambas, del Departamento de Apurímac.
 - Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna y recursos hídricos.



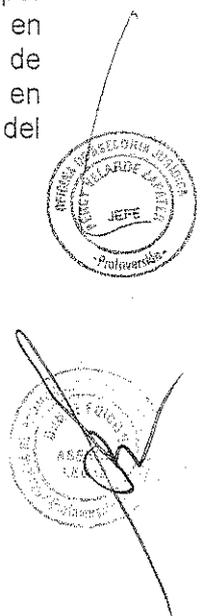
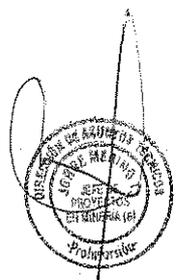
Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y observar el Código de Conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

- Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, brindándoles la información sobre sus actividades mineras que resulte razonable.
- Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.
- Fomentar preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.

- Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1 Domicilio

Para los efectos de la ejecución del CONTRATO DE OPCIÓN las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto del CONTRATO DE OPCIÓN se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

15.2 Cambio de domicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

16.1 Autorización previa

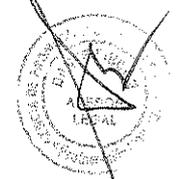
a) Cesión:

El OPTANTE sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos y/u obligaciones en este CONTRATO DE OPCIÓN, o ceder su posición contractual, con el consentimiento previo expresado por escrito de PROINVERSIÓN.

En el caso que PROINVERSIÓN autorice la cesión a terceros, en el contrato respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el OPTANTE en virtud del presente CONTRATO DE OPCIÓN.

b) Solicitud y Requisitos para la Cesión:

No podrá negarse la solicitud del OPTANTE para la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a: i) una empresa vinculada que cumpla directamente con los requisitos de precalificación establecidos en LAS BASES y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de LAS BASES, en cuyo caso el OPTANTE (el Cedente) quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO DE OPCIÓN, asumiendo el Cesionario la totalidad de las mismas; o, ii) una empresa vinculada que no cumpla directamente con los requisitos de precalificación, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa Cedente reúna tales requisitos, y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de LAS BASES; con la cual se asuma en forma solidaria las obligaciones derivadas del CONTRATO DE OPCIÓN, hasta que se cumpla con el monto total del Compromiso de Inversión de Exploración correspondiente a los cuatro primeros años



ascendente a cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 42'000,000.00) conforme lo indicado en el Numeral 9.1 del Contrato de Opción Anterior; o, iii) una empresa no vinculada que cumpla directamente con los requisitos de precalificación establecidos en LAS BASES, y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de LAS BASES, con la cual se asuma en forma solidaria las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE OPCIÓN, hasta que el Cesionario cumpla con el monto total del Compromiso de Inversión de Exploración correspondiente a los cuatro primeros años ascendente a cuarenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 42'000,000.00) conforme lo indicado en el Numeral 9.1 del Contrato de Opción Anterior.

c) Concepto de Empresa Vinculada:

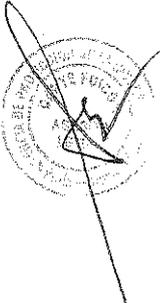
Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico, cualquiera sea el número de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando: i) se ejerce más de la mitad del poder de voto en la junta general de accionistas, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, u otros similares; o, ii) tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros con poder de voto del directorio u órgano equivalente de decisión; bajo un contrato, cualquiera sea su modalidad.

La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente el OPTANTE y será confirmada por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.

16.2 Consentimiento del OPTANTE

El OPTANTE presta su consentimiento en forma anticipada para que ACTIVOS MINEROS pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO DE OPCIÓN y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven, siempre que sea a favor de otra entidad, institución u organismo que forme parte del Estado Peruano.

ACTIVOS MINEROS comunicará la cesión al OPTANTE por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de ACTIVOS MINEROS originados del CONTRATO DE OPCIÓN serán asumidos por el cesionario.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN

17.1 Resolución por causales imputables al OPTANTE

- Causales

El CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los plazos y procedimientos ahí indicados.

Adicionalmente, el CONTRATO DE OPCIÓN podrá ser resuelto por **ACTIVOS MINEROS** o **PROINVERSIÓN** en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones del OPTANTE derivadas del CONTRATO DE OPCIÓN, si es que producido un requerimiento escrito de parte de PROINVERSION o quien esta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el OPTANTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días naturales siguientes a dicho requerimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por PROINVERSION o quien ésta designe.

En los casos que se hubiera cumplido con pagar la penalidad establecida por PROINVERSIÓN y/o se hubiera iniciado medidas correctivas para subsanar los incumplimientos o deficiencias a satisfacción de PROINVERSIÓN, no procederá la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN.

- Procedimiento de resolución

La resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se sujetará al procedimiento establecido en sus respectivas cláusulas.

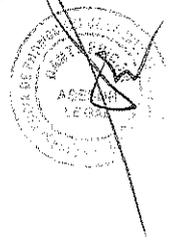
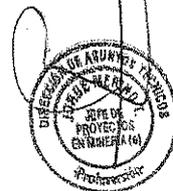
En los casos en que no se haya previsto un procedimiento de resolución específico, la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN se efectuará producida cualquier causal. Para tal efecto, bastará una comunicación de PROINVERSION o quien esta designe, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO DE OPCIÓN por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías respectivas.

La resolución del CONTRATO DE OPCIÓN no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el OPTANTE en virtud del presente CONTRATO DE OPCIÓN. Producida la resolución el OPTANTE deberá proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 5.3.

Lo indicado, es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el OPTANTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

17.2 Resolución por causales imputables a **ACTIVOS MINEROS** o al Estado Peruano

El CONTRATO se resolverá a opción del OPTANTE en la eventualidad que, una vez que el OPTANTE haya cumplido con las condiciones establecidas en el



Numeral 5.1 para el ejercicio de la opción y lo establecido en el Numeral 5 del Decreto Supremo N° 024-2004-EM, **ACTIVOS MINEROS** o la entidad del Estado respectiva, incumpla con cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Transferir las concesiones mineras indicadas en el Numeral 3.1 a) a favor del **OPTANTE**, libres de cargas, gravámenes o medidas restrictivas del dominio o la libre disponibilidad, salvo lo establecido en el presente **CONTRATO DE OPCIÓN**.
- b) Otorgar las concesiones mineras respecto del área de suspensión de admisión de petitorios referida en el Numeral 3.1 b) del presente **CONTRATO DE OPCIÓN**.

De ocurrir cualquiera de los supuestos de resolución antes citados, el **OPTANTE** tendrá derecho a la recuperación de las sumas invertidas en cumplimiento de este **CONTRATO DE OPCIÓN** y del Contrato de Opción Anterior, debidamente verificadas y acreditadas, incluyendo el Pago por Derecho de Opción a que se refiere el Numeral 6.1 del Contrato de Opción Anterior, los Pagos por Prórroga de la Opción referidos en la Cláusula 6.2 de dicho contrato, los pagos por Aportes Sociales realizados y los Derechos de Vigencia pagados a lo largo del **CONTRATO DE OPCIÓN** y del Contrato de Opción Anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEY APLICABLE

El **CONTRATO DE OPCIÓN** se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

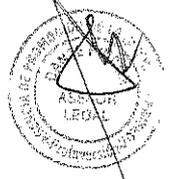
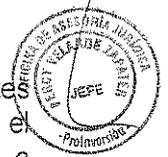
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre **LAS PARTES**, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente **CONTRATO DE OPCIÓN**, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las **PARTES** dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las **PARTES** en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las **PARTES**, cualquiera de ellas, podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el Numeral 19.2.

19.2 Controversias

Cuando las **PARTES** no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas dentro del período de negociación o conciliación referido en el Numeral 19.1, ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en 19.2.1.



Los Conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en 19.2.2. Cuando las PARTES no pudieran llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

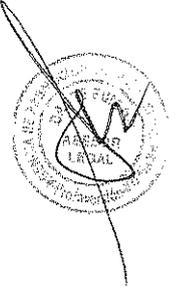
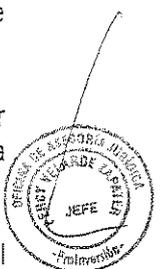
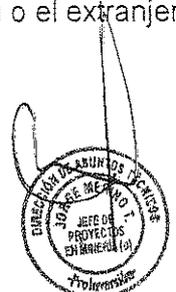
19.2.1 Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las PARTES deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de tres Peritos en la materia (en adelante los Peritos). Cada una de las PARTES, tendrá derecho a designar a un Perito de acreditada solvencia en la materia. El Tercer Perito será designado de mutuo acuerdo por las PARTES dentro de los siete (7) días siguientes a la designación de los dos peritos. Cuando las PARTES no acuerden la designación del Tercer Perito, dentro del plazo antes indicado, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la Federation Internationale des Ingenieurs Conseils - FIDIC la designación del Tercer Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables a los Peritos designados por las PARTES. Una vez que los tres peritos estén nombrados y hayan aceptado sus cargos, deberán resolver la controversia de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Peritos podrán solicitar de las PARTES cualquier información que consideren necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesaria de las PARTES o terceros. Los Peritos deberán notificar una decisión preliminar a las PARTES dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación, dando a las PARTES veinte (20) días para preparar y entregar a los Peritos sus comentarios sobre la decisión preliminar. Los Peritos entonces emitirán su decisión final con carácter vinculante para las PARTES sobre la referida Controversia Técnica dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las PARTES sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que los Peritos consideren necesario que se lleven a cabo en otra ubicación. Los Peritos observarán en forma supletoria los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

Los Peritos deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por los Peritos será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o el extranjero.



19.2.2 Controversias No Técnicas

- (a) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, alternativamete a solicitud del OPTANTE se realizará en la ciudad de Paris, Francia, en cuyo caso los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, y todos los documentos que se entreguen durante el curso del arbitraje, deberán ir acompañados por una traducción al inglés o español, según sea el caso. El laudo arbitral correspondiente deberá emitirse dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- (b) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de

Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

19.3 Ejecución de obligaciones

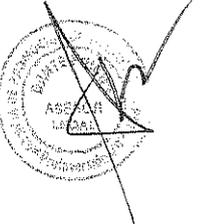
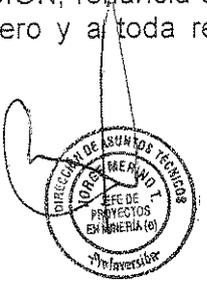
Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

19.4 Gastos

Los Peritos o el Tribunal Arbitral, según corresponda, determinarán el monto y la proporción en que las PARTES deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios de los Peritos y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia. Se excluye de lo dispuesto en este numeral costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

19.5 Renuncia

El OPTANTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO DE OPCIÓN, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación



diplomática. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

19.6 Plazos

Los plazos establecidos en la presente Cláusula Décimo Novena, serán computados por días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

20.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO DE OPCIÓN a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del OPTANTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSION.

20.2 El OPTANTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO DE OPCIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN

21.1 El presente CONTRATO DE OPCIÓN ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

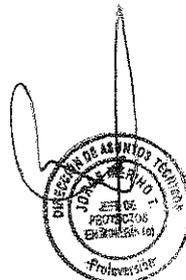
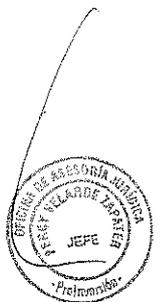
21.2 En la interpretación del CONTRATO DE OPCIÓN y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden de prelación presentado a continuación; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine.

- a) La propuesta económica del OPTANTE.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el COMITÉ.
- c) Las Circulares a LAS BASES.
- d) LAS BASES del Concurso Público Internacional PRI-80-03.

21.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO DE OPCIÓN.

21.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del CONTRATO DE OPCIÓN. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

21.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO DE OPCIÓN establezca algo distinto.



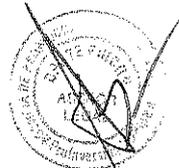
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA

- 22.1 El CONTRATO DE TRANSFERENCIA se considera celebrado desde la fecha de su suscripción por LAS PARTES, que deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la aprobación a que se refiere el Numeral 5.2.
- 22.2 Los elementos y condiciones del contrato definitivo son los que aparecen en el Anexo 4, sin perjuicio ello el OPTANTE podrá solicitar las modificaciones a dicho CONTRATO DE TRANSFERENCIA que resulten necesarias a juicio de las instituciones financieras seleccionadas por el OPTANTE para viabilizar la financiación del PROYECTO, en cuyo caso la solicitud será evaluada por PROINVERSIÓN.
- 22.3 De ejercer la opción el OPTANTE se compromete a invertir en el desarrollo del PROYECTO LAS BAMBAS, conforme a la Cláusula Séptima del Anexo 4, un monto en dólares equivalente al setenta por ciento (70%) del total de costos de capital que el ESTUDIO referido en el Numeral 5.1, señale como necesarios para poner en operación un proyecto cuyo tamaño se habrá definido en dicho ESTUDIO. El tamaño del proyecto no podrá ser inferior al que corresponda a un proceso de tratamiento de minerales con un volumen de cincuenta mil toneladas diarias (50,000TMD). Alternativamente, el tamaño mínimo del PROYECTO estará determinado por un monto de costos de capital mínimo de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000'000,000). El plazo para el cumplimiento de este compromiso de inversión será el mismo que señale el ESTUDIO para la ejecución del proyecto, el cual, sin embargo, no podrá exceder de 5 años contados desde la suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.
- 22.4 Para la suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA el INACC otorgará al OPTANTE (en su momento el ADQUIRENTE conforme el CONTRATO DE TRANSFERENCIA) las concesiones mineras en el "área de no admisión de petitorios" de conformidad con el Numeral 5 del Decreto Supremo N° 024-2004-EM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: GARANTÍA SOLIDARIA DEL OPTANTE

En caso que el Postor Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso Público Internacional PRI-80-03 convocado para la ejecución del PROYECTO, tenga constituida una persona jurídica, o constituya una persona jurídica especial ("special purpose vehicle") con la cual se suscriba el presente CONTRATO DE OPCIÓN, dicho Postor Adjudicatario será solidariamente responsable con el OPTANTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO DE OPCIÓN.

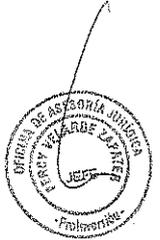
La garantía solidaria referida en el párrafo precedente quedará sin efecto, de ser el caso, cuando se produzca la cesión de derechos o cesión de posición contractual, bajo las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del presente CONTRATO DE OPCION.



Para la solución de conflictos con ambos relativos al CONTRATO DE OPCIÓN será de aplicación la Cláusula Décimo Novena.

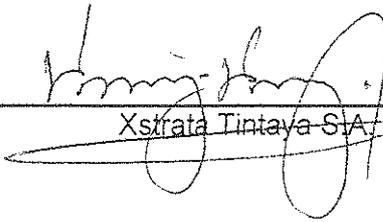
Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de Minería.

Lima, 29 de octubre de 2009

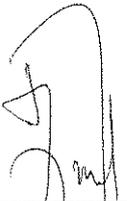




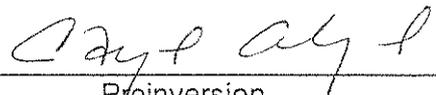
Activos Mineros S.A.C.



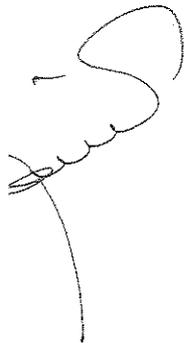
Xstrata Tintaya S.A.

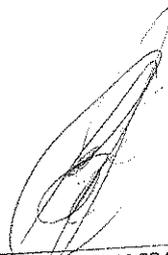


Xstrata (Schweiz) AG.



Proinversion





CLAUDIO E. CACERES FRANCC
C.A.L. 41778

